

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00139
Demandante: ANGELA RIVAS YUCUNA
Demandado: LUZ MARIELA VASQUEZ
Decisión: REQUERIMIENTO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Dieciséis (16) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, ingresa el Proceso ejecutivo de mínima cuantía No.2021-00139 promovido por la señora **ANGELA RIVAS YUCUNA** identificada con la **C.C. 40'165.214** contra la señora **LUZ MARINA VÁSQUEZ** identificada con la **C.C. 1'086.278.308**, para resolver en Derecho lo pertinente sobre la figura del desistimiento tácito conforme a los lineamientos del precepto 317 de la Ley 1564 de 2012.

CONSIDERACIONES:

Se observa que el presente proceso fue presentado en el año 2021 por la señora **ANGELA RIVAS YUCUNA** identificada con la **C.C. 40'165.214** para que previo los trámites de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libraría mandamiento de pago, además de las imposición al pago de las costas del proceso y la medida cautelar sobre la quinta (1/5) parte del salario de la demandante, mediante auto del 24/08/2021, ordenándole a la parte actora que procediera a notificar a la demandado de conformidad con los postulados de los artículos 289 a 301 del C. G. del Proceso, en anexo 7 y 8 del CUADERNO PRINCIPAL del expediente electrónico, se observa certificado de entrega de citatorio entregado a la demandada el día 15/12/2021, sin más actuaciones hasta la fecha, quedando pendiente la notificación por aviso.

En este orden y en cumplimiento del auto de mandamiento de pago referenciado anteriormente se libró oficio de embargo No. J1CM-378 del 03/09/2021 dirigido al JARDIN INFANTIL "GENIOS DEL MAÑANA" de esta ciudad, oficio que fue remitido a la demandante por medio del correo electrónico: rivasangela395@gmail.com el 07/09/2021, sin que a la fecha obre prueba siquiera sumaria de haberlo radicado.

Así las cosas, se requerirá a la apoderada de la parte demandante para proceda a adelantar los trámites necesarios para la materialización de la notificación del auto admisorio de la presente demanda a la parte demandada, para lo que se le concede el término de treinta (30) días los cuales serán contabilizados desde el día siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de dar aplicación a al desistimiento tácito artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto, y sin más consideraciones el Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia-Amazonas:

RESUELVE

REQUIERASE a la parte demandante para proceda a adelantar los trámites necesarios para la materialización de la notificación del auto de mandamiento de pago librado dentro de la presente demanda a la señora **LUZ MARINA VÁSQUEZ** identificada con la **C.C.**

1'086.278.308, para lo que se concede el término de treinta (30) días, los cuales serán contabilizados desde el día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de dar aplicación a al desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; 17 de febrero de 2023. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 014. –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a049187a37e4a43c0f7397980a2ea05bc971fd60fd5fd68f1ef57ce57ea5b49**

Documento generado en 16/02/2023 03:05:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>